

ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD MEXICANA DE ORTESISTAS Y PROTESISTAS, A.C.”.

PRIMERA.- Esta sociedad se denominará “SOCIEDAD MEXICANA DE ORTESISTAS Y PROTESISTAS, A.C..

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será por 99 años contados a partir de la fecha de estos Estatutos.

TERCERA.- El Domicilio de la Sociedad será en la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer organismos filiales representativos en cualquier estado de la República Mexicana.

CUARTA.- EL OBJETIVO DE ESTA SOCIEDAD SERA:

I) Agrupar a los ortesistas y protesistas acreditados y técnicos en ortesis y prótesis, dedicados al diseño de ortesis y prótesis en la República Mexicana.

II) Fomentar el interés y la preparación e investigación técnica y académica de los socios.

III) Constituirse en órgano asesor de las instituciones públicas y privadas y en general de quién lo solicite en relación con el diseño, fabricación y adaptación de prótesis y ortesis.

IV) Promover entre los socios, relaciones técnicas científicas y éticas para el diseño, fabricación y adaptación de ortesis y prótesis.

V) Establecer relaciones e intercambio técnico y académico con asociaciones, universidades y empresas afines en la República Mexicana y en el extranjero.

VI) La Sociedad no tendrá carácter político ni religioso.

QUINTA.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: LA SOCIEDAD DE ORTESISTAS Y PROTESISTAS, A.C., es una persona moral y por lo tanto tiene capacidad legal para adquirir, poseer y administrar bienes muebles e inmuebles destinados a su funcionamiento.

SEXTA.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana.

SEPTIMA.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA: Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta sociedad, sé considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar a la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su con-

venio de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana.

OCTAVA.- DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD: CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD:

- I) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Sociedad.
- II) Las cuotas de cualquier especie de los socios.
- III) Los donativos o subsidios que reciba la sociedad de particulares o instituciones privadas, semioficiales, oficiales, nacionales o extranjeras.
- IV) Cualquier tipo de bienes y derechos que adquiera la Sociedad en lo futuro.
- V) El patrimonio de la Sociedad será estrictamente para el funcionamiento de la misma, por lo que ningún socio ni persona extraña a la Sociedad puede pretender derechos sobre el patrimonio de la Sociedad.
- VI) La reglamentación para la formación del patrimonio de la Sociedad y la inversión de éste, son facultades depositadas por la asamblea a la Mesa Directiva en funciones.

NOVENA.- DENOMINACION DE LAS ASAMBLEAS Y DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA:

- I) ASAMBLEA GENERAL: Será aquélla a la que asistan personalmente cuando menos la mitad más uno de los socios activos que integran la Sociedad.
- II) ASAMBLEA ORDINARIA: Será aquélla que se celebre con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal de la sociedad.
- III) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Será aquella no-periódica convocada para tratar asuntos que a juicio de la Mesa Directiva afecten en forma anormal la vida de la Sociedad.
- IV) ASAMBLEA ELECTORAL: Para legalizar la elección de la MESA DIRECTIVA, COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA, COMITES Y SUBCOMITES, DE LA SOCIEDAD.
- V) ASAMBLEA JUDICIAL: Para conocer, discutir y resolver sobre cualquier dictamen presentatado por la COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA.
- VI) ASAMBLEA SECRETA: Para conocer y discutir, en cualquier momento, algún asunto que no permita la presencia, en el salón, de personas extrañas a la Sociedad.

VII) Las Asambleas serán convocadas por el Secretario de la Mesa Directiva de la Sociedad.

VIII) Los acuerdos de las asambleas serán tomados por mayoría de votos.

VIII) Los socios activos tendrán voz y voto en las asambleas, correspondiéndoles un voto por cada socio.

IX) No se permitirá representación por carta poder a ningún socio en las asambleas de la Sociedad.

X) Las abstenciones en caso de decisiones delicadas, se sumarán de acuerdo con la mayoría de votos.

XI) En caso de empate en la votación de la Asamblea en algún asunto que se esté tratando en Asamblea, el Presidente de la Mesa Directiva, tendrá voto de calidad para llegar a una decisión definitiva.

XII) Las asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, se instalarán legalmente, cualquiera que sea el número de socios y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

XII) Cuando se trate de reformar Estatutos, exclusión de socios o disolución de la Mesa Directiva, en cada caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en Asamblea General.

XIII) Las asambleas dentro de sus facultades y sin contraponer los objetivos de la Sociedad podrán resolver según su criterio, problemas o casos no previstos en estos Estatutos.

XIV) QUORUM: La asistencia de los miembros activos de la Sociedad será obligatoria y deberá contar cuando menos con la mitad más uno en Asamblea para que los acuerdos tengan validez.

DECIMA.- DE LOS SOCIOS : Los socios tendrán la siguiente clasificación.

I) Socios Activos Acreditados.

II) Socios Activos.

III) Socios Afiliados.

DECIMA PRIMERA.- Características de la clasificación de los socios.

SOCIOS ACTIVOS ACREDITADOS:

I) Serán Socios Activos Acreditados, todos aquellos que posean un Diploma o Título de una escuela de enseñanza ortésica y/o protésica, reconocida y acreditada por esta Sociedad.

II) Que estén en el ejercicio de la profesión.

III) Que reúnan un mínimo de experiencia laboral de 5 años en el tratamiento a pacientes y que cuenten con 3 año de antigüedad ininterrumpida como socio de ésta Sociedad, con Créditos.

IV) Serán Socios Activos Acreditados, los socios dedicados a la fabricación y adaptación de ortesis y prótesis que no posean un Diploma ni Título de escuelas de enseñanza ortésica y/o protésica, pero que reúnan un mínimo de experiencia laboral de 5 años comprobados en la atención a pacientes, debiendo tener una antigüedad ininterrumpida como socio de ésta Sociedad de 3 años, con Créditos. Además que hayan presentado ante Asamblea un trabajo Técnico-Científico relacionado con ortesis y/o prótesis e historial profesional (CURRICULUM VITAE), acreditados por ésta Sociedad, evaluados por la Mesa Directiva y Comité de Enseñanza de SMOPAC.

V) Para contar con la acreditación por parte de ésta Sociedad, el socio aspirante a la acreditación deberá cumplir un total de 10 puntos de capacitación continua, cinco puntos de docencia y cinco puntos en investigación, así como dar cumplimiento en todas sus partes al PROGRAMA DE ACREDITACION DE SMOPAC.

VI) Los Socios Activos Acreditados tendrán derecho de voz y voto.

SOCIOS ACTIVOS:

I) Serán Socios Activos, todos aquellos que posean un Diploma o Título expedido por una escuela de enseñanza ortésica y/o protésica, reconocidas y acreditadas por ésta Sociedad.

II) Que estén en el ejercicio de la profesión.

III) Que reúnan un mínimo de experiencia laboral de 5 años comprobados, en el tratamiento de pacientes y que cuenten con 3 años de antigüedad ininterrumpida como socios de ésta Sociedad, con Créditos.

III) Que hayan presentado ante Asamblea un trabajo Técnico-Científico relacionado con ortesis y/o prótesis evaluado por la Mesa Directiva y el Comité de Enseñanza de SMOPAC, así mismo haber presentado su historial profesional (CURRICULUM VITAE).

IV) Serán Socios Activos los socios dedicados a la fabricación y adaptación de ortesis y/o prótesis, que no posean un Diploma ni Título de una escuela de enseñanza ortésica y protésica, pero que reúnan un mínimo de experiencia

laboral de 5 años comprobados, en el tratamiento de pacientes, debiendo tener una antigüedad ininterrumpida dentro de la Sociedad de 3 años, con Créditos.

V) Que hayan presentado ante Asamblea un trabajo Técnico-Científico, relacionado con ortesis y/o prótesis e historial profesional (CURRICULUM VITAE), evaluados por la Mesa Directiva y Comité de Enseñanza de SMOPAC.

VI) Los Socios Activos tendrán derecho de voz y voto.

SOCIOS AFILIADOS.

I) Serán Socios Afiliados, los socios aspirantes técnicos en ortesis y/o prótesis, que reúnan todos los requisitos de admisión de la Sociedad, y que deseando pertenecer a la SMOPAC, su ingreso estará sujeto a un estudio de su caso, en particular por la Asamblea y Mesa Directiva de la Sociedad y por acuerdo de ambas se determinará su ingreso previo examen de admisión.

II) Los socios afiliados tendrán derecho a voz mas no a voto.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

I) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que emanen de la Asamblea y Mes Directiva de SMOPAC.

II) Asistir puntual y personalmente a las Asambleas de la Sociedad.

III) Guardar y hacer guardar el orden en los locales en donde se efectúan las Asambleas.

IV) Abstenerse de efectuar actos en asuntos relativos de la SMOPAC, sin previa autorización de la Mesa Directiva.

V) Desempeñar los cargos que se le confieran por votación de Asamblea o por designación de la Mesa Directiva.

VI) Cubrir puntualmente sus cuotas en la categoría que le corresponda.

VII) Difundir en forma ética a la SMOPAC.

VIII) Los socios residentes en el D.F. y Area Metropolitana, deberán cubrir una asistencia mínima del 90% a las sesiones y asambleas de ésta Sociedad en un año.

X) Los socios residentes en el interior de la República Mexicana, deberán cubrir una asistencia mínima del 30% a las sesiones y asambleas de ésta Sociedad en un año.

X) Los socios deberán guardar respeto absoluto en las sesiones y asambleas de la Sociedad.

DECIMA TERCERA.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

I) Asistir a las asambleas de SMOPAC.

II) Vigilar que las cuotas se destinen a los objetivos que se propone la SMOPAC.

III) Separarse de la Sociedad, previo aviso a la Mesa Directiva, con dos meses de anticipación.

V) No ser excluido de la Sociedad si no es por causa expresamente prevista en estos Estatutos.

V) Recibir el Boletín y folletos que edite la SMOPAC.

VI) Participar en diferentes concursos como candidato para becas técnicas y/o académicas, con asociaciones, universidades y empresas, que se relacionen con ortesis y/o prótesis.

VII) Para aplicar cualquier derecho, los socios deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, y haber cumplido con el porcentaje de asistencia a las sesiones y asambleas que le correspondan como socio.

VIII) Los Socios Activos Acreditados y Socios Activos, podrán elegir y ser electos como miembros de la Mesa Directiva de la SMOPAC.

IX) Todos los socios tienen derecho a ser respetados en las sesiones y asambleas de la SMOPAC.

DECIMA CUARTA.- DE LA COMPOSICIÓN MESA DIRECTIVA.

I) La SMOPAC estará regida por una Mesa Directiva, que será integrada por Socios Activos, con los siguientes cargos:

1.- PRESIDENTE.

2.- SECRETARIO.

3.- TESORERO.

4.- SECRETARIO DEL INTERIOR

5.- SECRETARIO DEL EXTERIOR.

6.- COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

7.- COMISION AUTONOMA DE ENSEÑANZA Y ACREDITACION.

8.- COMISIONES DE APOYO PARA LA BUENA MARCHA DE SMOPAC.

II) El Presidente de la Mesa Directiva será electo por la asamblea y durará en su cargo dos años.

III) El Presidente de la Mesa Directiva, elegirá a los integrantes de Mesa Directiva que intervengan durante su gestión, para los cargos de Secretario, Tesorero, Secretario del Interior, Secretario del Exterior y Comisiones de Apoyo.

IV) La Comisión Autónoma de Honor y Justicia y la Comisión Autónoma de Enseñanza y Acreditación, serán elegidas por votación de la Asamblea.

V) La Mesa Directiva gozará de las más amplias facultades para representar a la SMOPAC y para realizar los objetivos sociales de la Sociedad, se les confieren al Presidente, Secretario y Tesorero los poderes generales para que puedan indistintamente representar a la Sociedad en los siguientes términos:

Poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la ley en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y en forma enunciativa pero no limitativa se citan las facultades siguientes: para representar a la SMOPAC ante toda clase de actividades judiciales, administrativas, del ministerio, y toda clase de organismos y personas, así como para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales y otorgar perdón en su caso, conferir poderes generales y especiales y revocarlos.

Poder en materia laboral, para representar a la SMOPAC ante las autoridades de trabajo, juntas de conciliación, conciliación y arbitraje, en juicios de carácter laboral, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y siete ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y defensas, excepto autos de propiedad, a menos que estos sean otorgados por unanimidad en asamblea extraordinaria.

Y poder general para suscribir toda clase de títulos de Crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrá aceptarlos, avalarlos, emitirlos, endosarlos, cancelarlos y por cualquier concepto suscribirlos.

Pudiendo manejar cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias.

VI) El socio que haya desempeñado un cargo en la Mesa Directiva, no podrá ser reelegido para el mismo cargo antes de dos años, pero puede ser elegido para otro cargo en la Mesa Directiva.

VII) Las sesiones de la Mesa Directiva se verificarán los días que al efecto se señalen o cada vez que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

VIII) Se considera quórum legal en las sesiones de la Mesa Directiva, con la asistencia del 50% de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad.

IX) Sólo podrán ser miembros de la Mesa Directiva, los Socios Activos.

DECIMA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE SMOPAC.

1.-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos de Asamblea, Convenios y Pactos de la sociedad.

2.-Encabezar a la Mesa Directiva de la sociedad en sus funciones y presidir los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas, pidiendo informes a sus Miembros acerca de la marcha de los asuntos a su cuidado.

3.-Velar porque los miembros de la Mesa Directiva individualmente y en conjunto, cumplan fielmente su cometido, y denunciar ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, o ante las Asambleas, las faltas o las deficiencias que observare.

4.-Firmar con el Secretario toda correspondencia oficial de la Sociedad ya sea interna o externa.

5.-Firmar todos los documentos que hayan de ser pagados por el Tesorero, cuidando de no hacer gastos inútiles.

6.-Convocar a Asamblea cuando lo pidan los socios que tienen derecho a ello.

7.-Cuidar el buen orden, conservación y eficiente organización del Archivo de la Sociedad.

8.-Resolver con la colaboración de los Miembros de la Mesa Directiva, los casos no previstos por los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad.

9.-Mostrar espíritu de conciliación para resolver los conflictos internos y externos de la Sociedad.

10. -Entregar la Mesa Directiva a la entrante, con riguroso inventario de todos los bienes de la Sociedad.

11.-Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

12.- Velar por el prestigio y progreso de la SMOPAC, en todos sus aspectos.

DERECHOS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

1.-Asumir la representación, defensa, dirección, orientación y administración de la Sociedad, siempre dentro de los límites impuestos por los Estatutos de la Sociedad.

2.-Sin comprometer los ingresos futuros de la Sociedad, ordenar y autorizar los gastos que juzgue convenientes, consultando con el Tesorero, en los casos que hubiere de hacer erogaciones extraordinarias de cierta importancia y la magnitud de los gastos fuere superior a los ingresos normales de la Sociedad, deberá sujetar el caso al conocimiento y resolución de

la Asamblea General.

3.-Representar a la Sociedad ante otras agrupaciones del ramo ortésico, protésico y autoridades, previo conocimiento y aprobación de la Asamblea.

4.- Presidir los plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la SMOPAC.

5.- Elegir dentro de los Socios Activos, al Secretario, Tesorero y Comisiones de Apoyo para la buena marcha de la Sociedad.

6.- El Presidente queda exento en el pago de los cursos y eventos sociales que realice la SMOPAC.

7.- Estas facultades se otorgarán al Presidente de la Mesa Directiva de la SMOPAC, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva sobre el particular.

DECIMA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SMOPAC.

1.- Asistir y acompañar al Presidente de la SMOPAC a todos los actos propios de la Sociedad.

2.-Convocar a las Asambleas a todos los socios de SMOPAC.

3.- Redactar y firmar las Actas correspondientes a cada una de las Asambleas de la Sociedad.

4.- Leer en las Asambleas, el Acta de la Asamblea anterior, firmando las Actas de Asamblea y llevar al corriente el libro de actas.

5.- Representar al Presidente de la Sociedad en ausencia de éste, con todas las facultades del mismo.

6.-Firmar con el Presidente los documentos, correspondencia, comunicaciones, convocatorias, órdenes del día, circulares, credenciales, nombramientos y demás documentos que la Sociedad extienda a favor de los socios y cuidar de que estas tareas sean oportunamente despachadas. Dar amplia y oportuna publicidad interior a los acuerdos de las Asambleas a fin de que sean del conocimiento de todos los socios a quienes competan.

7.-Llevar a cabo puntualmente las tareas de elecciones y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos estatutarios.

8.-Velar por la buena conservación de los bienes de la sociedad, llevando el inventario de los bienes de la misma, con la colaboración del Tesorero de la Sociedad.

9.-Tener a su cargo y llevar al corriente el Archivo de los socios.

10.-Dar lectura en las Asambleas a la correspondencia recibida y enviada de la SMOPAC.

11.-Dar lectura a las Actas de Asambleas, y firmar las Actas en el libro de Actas.

12.-Llevar un Libro de Acuerdos en el que deberá quedar bajo su responsabilidad y previamente revisada por él, la versión de los Acuerdos que, teniendo carácter reglamentario, se hubieren tomado en las Asambleas y de aquellos otros que, aun sin tener el anterior carácter, fueren de importancia para los socios, firmando para constancia al calce de cada versión asentada.

13.-En ausencia del Presidente, tendrá la obligación de presidir los Plenos y Asambleas de la Sociedad.

14.-Asistir a los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la Sociedad.

15.-Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a cargo de su área, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas de la Sociedad, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

16.- El Secretario de la Mesa Directiva de la SMOPAC, queda exento en el pago de los cursos y eventos sociales que realice la Sociedad.

DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA DE SMOPAC.

1.- Despachar con el Presidente y el Secretario de la SMOPAC, los asuntos relacionados con su cargo, acordados en pleno de Mesa Directiva y pagar los egresos que hayan sido aprobados.

2.- Vigilar el Patrimonio de la SMOPAC.

3.-Manejar y asumir la responsabilidad del manejo de los bienes y fondos de la Sociedad cuyo total deberá tener siempre en caja, bien sea en efectivo o documentos autorizados por el Presidente. Recibir todos los fondos que sean dirigidos a la Sociedad, otorgando el correspondiente recibo y hacer los pagos siempre y cuando lleven el visto bueno de la Mesa Directiva.

4.-Dar los informes detallados del estado de cuentas completas de la administración de los fondos de la Tesorería de la Sociedad.

5.-Llevar los libros de contabilidad que la Ley requiera, referente al patrimonio y fondos de la Sociedad..

6.-Vigilar que las cuotas de los socios y terceras personas en general, se mantengan al corriente, cuidando que no se acumulen adeudos ni créditos por una u otra parte.

7.-Dar facilidades a los Miembros de la Mesa Directiva para que, si lo desean, puedan llevar la inspección del estado que guarda la administración de la Sociedad.

8.-Llevar bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de todos los documentos que comprueben ingresos o egresos de las Sociedad.

9.-Hacer declaración pública ante la Asamblea del importe de los bienes que reciba en el momento de hacerse cargo de la Tesorería.

10.-En ausencia del Presidente, el tesorero podrá llevar a cabo, pagos o gastos de urgencia, acerca de los cuales deberá recabar la aprobación del Secretario y posteriormente del Presidente.

11.-Asistir a los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la Sociedad.

12.-Atender y despachar los asuntos correspondientes a su área, manteniendo informada a la Mesa Directiva.

13.-Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a cargo de su área, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas de la Sociedad.

14.- Representar al Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, en ausencia de estos, con todas las facultades de los mismos.

15.- El Tesorero de la Mesa Directiva de SMOPAC, queda exento en el pago de los cursos y eventos sociales de la Sociedad.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR DE LA SMOPAC.

1.-Cuidar que las tareas encomendadas al Comité de Organización, Sub-Comité de Congresos y Seminarios, Sub-Comité de Asambleas, y Sub-Comité de Atención a Socios, sean desarrolladas en los tiempos establecidos y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos.

2.-Cuidar que las tareas encomendadas al Comité de Enseñanza, Sub-Comité de Acreditación, Sub-Comité de Ortesis, Sub-Comité de Prótesis y Sub-Comité de Ponencias, sean desarrolladas en los tiempos establecidos y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos.

3.-Coordinar los planes y programas de trabajo de los Comités y Sub-Comités relacionados con su área, informando a la Mesa Directiva los avances acerca de la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo.

4.-Atender y despachar los asuntos y correspondencia de su área, manteniendo informada a la Mesa Directiva.

5.-Asistir a los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la Sociedad.

6.-Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a cargo de su área, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas de la Sociedad, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

7.-Recibir y atender a los socios y aspirantes a socios que fueren a tratar asuntos de la competencia de su área.

DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR DE LA SMOPAC.

1.-Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con agrupaciones o sociedades nacionales e internacionales afines a la Sociedad.

2.-Cuidar que las tareas encomendadas al Comité de Prensa, Comité de Relaciones Nacionales e Internacionales y Comité de Pagina WEB, sean desarrolladas en los tiempos establecidos y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos.

3.-Coordinar los planes y programas de trabajo de los Comités y Sub-Comités relacionados con su área, informando a la Mesa Directiva los avances acerca de la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo.

4.-Atender y despachar los asuntos y correspondencia de su área, manteniendo informada a la Mesa Directiva.

5.-Asistir a los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la Sociedad.

6.-Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a cargo de su área, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas de la Sociedad, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIGESIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SMPOAC:

OBLIGACIONES DE LA COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

1.-Cumplir y hacer cumplir fiel y exactamente los Estatutos de la Sociedad.

2.-Velar por la probidad y honradez de los socios, por la equidad en sus relaciones dentro de la Sociedad y por la actividad y actitud estatutaria.

3.-Intervenir y conocer a pedimento de cualquier socio o grupo de ellos, las quejas y acusaciones que contra otros socios les fueren presentadas por escrito, y las solicitudes de excusas, licencias, renunciaciones y remociones que les fueren turnadas.

4.-Conocer por sí y ante sí, cualquier caso en el que estimen se han violado o tratan de violarse los Estatutos de la Sociedad, aun cuando para ello no hubiere mediado petición de ningún socio o grupo de ellos.

5.-Investigar con toda diligencia y discreción los casos de que haya tomado conocimiento.

6.-Si de la investigación que practicare estima que ha lugar a proceder deberá, sin importar contra quienes fuere dirigida la acusación ni los puestos que ocupen los que parezcan culpables, llamar y oír inmediatamente a los acusadores, testigos y acusados que hubiere, haciendo saber a estos últimos el derecho que tienen a nombrar dos defensores. Si cualesquiera de los llamados, sin causa debidamente justificada, no se presentaren puntualmente a la cita, la Comisión tomará de su rebeldía y procederá sin más demora a iniciar el proceso.

La Comisión deberá hacer un resumen escrito de los alegatos habidos donde queden brevemente consignados los hechos y argumentos importantes para el caso.

7.-Deberá formular por escrito, a la brevedad posible, un dictamen conteniendo una breve exposición de los hechos de motivos y si ha lugar, las sanciones que ellos propongan y presentarlo a la Asamblea inmediata o, si lo juzga necesario, convocar a Asamblea Extraordinaria.

8.- Vigilar que ningún socio incurra en mal trato, ofensa o abuso de autoridad contra la Sociedad o contra de algún socio.

9.- Vigilar que a ningún socio se le violen sus derechos estatutarios dentro de la Sociedad.

DERECHOS DE LA COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

1.-Proceder con entera independencia de los otros organismos de la Sociedad.

2.-Pedir y obtener de la Mesa Directiva que convoque a Asamblea Judicial Extraordinaria, a fin de que resuelvan sobre los casos ya dictaminados por la Comisión, que a su juicio sean de urgencia.

3.-Pedir y obtener del Presidente de una Asamblea que sujete a votación si es de alterarse la Orden del Día respectiva, para tratar los casos ya dictaminados por la Comisión inmediatamente después de la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

4.-Pedir y obtener de la Mesa Directiva sean publicados en el Acta de Asamblea los dictámenes que hubieren sido aprobados por la Asamblea.

5.-Pedir y obtener, siempre que lo estimen conveniente, la colaboración de cualesquiera de los socios para alguna diligencia de la Comisión.

6.-Amonestar y apercibir verbalmente o por escrito a cualesquiera socio cuya conducta estimen ha violado algún ordenamiento de los Estatutos.

SANCIONES DISCIPLINARIAS A CARGO DE LA COMISIÓN AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

Las sanciones disciplinarias, cuyo objetivo principal no es castigar las faltas, sino evitar y corregir al faltante y prevenir las reincidencias, podrán ser:

- a) Amonestación o apercibimiento verbales privados.
- b) Amonestación o apercibimiento verbales ante Asamblea.
- c) Amonestación o apercibimiento escritos, no hechos a públicos.
- d) Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante Asamblea.
- e) Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea y publicados.
- f) Remoción del cargo.
- g) Suspensión total de derechos estatutarios.

APELACION.- En los casos de las sanciones los amonestados o apercibidos podrán apelar ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia o inmediatamente ante las Asambleas, para que resuelvan la ratificación o rectificación a que haya lugar.

MOTIVOS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA:

- a) No cumplir o violar los Estatutos, Acuerdos de Asamblea, Pactos, Cargos, o reglamentos de la Sociedad, en cualquiera de sus partes.
- b) No cumplir o violar los socios a quienes competan, los acuerdos o disposiciones legales y válidos de las Asambleas de la Sociedad
- c) Falta de espíritu estatutario, mostrando con palabras o hechos que se es contrario a los objetivos que la Sociedad persigue o a la solidaridad y unión que deben existir entre los socios.
- d) Divulgar los asuntos o acuerdos de las Asambleas, cuando la divulgación se haga ante personas o en circunstancias tales que puedan perjudicar a la Sociedad.
- e) Amenazar injustificadamente un socio a otro con actos de violencia o hacerse objeto de ellos.
- f) Calumniar un socio a otro imputándole faltas en su conducta o actos llevados a cabo en el desempeño de su cargo, que no hubiere cometido.
- g) Mentir un socio en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
- h) Encubrir un socio las faltas de otro ejecutando actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento de la Mesa Directiva.
- i) Tratar un socio a otro haciendo uso de palabras o modales soeces que lo ofendan.
- j) Hacer propaganda contraria a los fines de la Sociedad, o que redunde en desprestigio de esta, o que incite a la desobediencia o al menosprecio de sus acuerdos.
- k) Exteriorizar de una manera ostensible su mala fe a los Estatutos, Pactos, Acuerdos o Comisiones de la Sociedad, o protestar en forma violenta en contra de ellos.
- l) Penetrar o permanecer en las Asambleas o eventos de la Sociedad, o desempeñar alguna Comisión en estado visible de embriaguez, o usar drogas enervantes.

m) Extralimitarse un miembro de la Mesa Directiva o Comisionado en sus funciones en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos de la Sociedad.

MOTIVOS DE EXPULSION DE LA SOCIEDAD.

- a) Traicionar a la Sociedad, entendiéndose que un socio es culpable de traición cuando viole, en forma que implique mala fe, en la confianza que le hubiere depositado la Sociedad. Ejecutar actos de espionaje con fines contrarios a esta Sociedad, o revelar sus acuerdos interiores a terceras personas poniendo en peligro la integridad de la Sociedad.
- b) Hacer labor disolvente tendiente a la disolución de la Sociedad, a su desorganización o a la desobediencia de sus acuerdos importantes.
- c) Haber engañado a la Sociedad en el momento de solicitar su admisión, con certificados falsos o referencias en que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezca el socio.
- d) Incurrir durante sus funciones en faltas de probidad u honradez apoderándose de objetos de la propiedad de otros socios o de la Sociedad o ayudar mediante complicidad a la comisión de dichas faltas.
- e) Agredir un socio a otro dentro del recinto de las Asambleas por motivos relacionados con los asuntos de la Sociedad, causándole lesiones de importancia.
- f) Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales a las propiedades de la Sociedad o perjuicios graves a dicha propiedad, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea causa única del perjuicio.
- g) Pertener o afiliarse a Sociedades de tendencias opuestas a las de esta Sociedad y ejecutar actos contrarios a esta en cumplimiento de los objetivos de aquellas.
- h) Falsificar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial de la Sociedad o hacer uso del papel o sellos de esta sin el consentimiento de la Mesa Directiva o Asamblea facultados para ello, con el fin de redactar comunicaciones y hacerlos aparecer como oficiales.
- i) Solicitar o recibir, por sí o por interpósita persona independientemente dinero o cualquiera otra dádiva o aceptar promesa de una u otra cosa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones en la Sociedad.
- j) Distraer de su objeto el dinero o valores de la Sociedad para usos propios o ajenos a esta, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercer la Sociedad.

- k) Abusar de la representación o facultades dentro de la Sociedad, para obtener provecho personal o para ejecutar actos arbitrarios o atentatorios contrarios a los ordenamientos de los Estatutos.
- l) Alterar deliberadamente los documentos electorales o los resultados de las votaciones de los asuntos sometidos a decisión individual o a la nominal de la Mesa Directiva. Cometer cualquiera de los miembros de la Comisión de Escrutinio cualquier acto que tienda deliberada o indebidamente a restar o a aumentar el número de votos de cualquiera de los candidatos.
- m) Los socios que no asistan al 90% de las sesiones y asambleas durante un año de ejercicio sin justificación, para los socios que radican en el Distrito Federal y Area Metropolitana.
- n) Los socios residentes en el interior de la República Mexicana, que no asistan al 30% de las sesiones y asambleas durante un año de ejercicio sin justificación.
- ñ) Los socios que no cumplan con las comisiones que les fueran asignadas.
- o) Los socios que falten al cumplimiento de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por más de seis meses.

FORMA DE APLICAR LAS SANCIONES.

Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes, del caso. Las sanciones se aplicarán de acuerdo al dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Las faltas leves y repetidas, si la falta fuere leve, se amonestará verbalmente al socio, aumentando la seriedad de las amonestaciones y apercibimientos según el caso de que la falta se repita o conforme decrezca la levedad de ella. Si el socio reincidiere en una falta leve, no obstante ya habersele aplicado una amonestación, podría aplicársele una amonestación mayor o extendiéndole la duración o en ambas cosas a la vez.

Faltas graves repetidas, si la falta cometida fuere de mayor gravedad, podrá desde luego empezarse aplicando la sanción que le corresponda. Si el socio reincidiere en una falta grave, no obstante ya habersele aplicado la sanción, podría aplicársele una sanción mayor o la expulsión de la Sociedad.

Para prevenir la violación de sus acuerdos o de cualesquiera de las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad, las Asambleas, dentro de su jurisdicción, podrán dictar determinadas sanciones que juzguen convenientes, en cuyo caso los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se limitarán a resolver si los que aparezcan como infractores son o no

culpables de las violaciones respectivas. La Comisión deberá enviar sus dictámenes de culpabilidad a la Mesa Directiva a fin de que éste aplique la sanción respectiva o haga la petición correspondiente sin mas demora.

DURACION DE SANCIONES:

La duración de las suspensiones de derechos estatutarios y sanciones aplicadas a los socios pueden tener un mínimo de un mes y un máximo de un año.

En el dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y en la notificación que se haga al sentenciado se hará constar la duración de la suspensión la cual empezará a contarse a partir de la fecha de la notificación.

En todos los tableros que tenga la Sociedad para fijar sus avisos, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia mantendrá al corriente una lista de los socios suspendidos en sus derechos, con la especificación de la extensión y fechas en que empieza y termina la suspensión.

VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA COMISION AUTONOMA DE ENSEÑANZA Y ACREDITACION:

I) Esta comisión será integrada por tres miembros, los cuales deberán ser, Socios Activos Acreditados, con capacidad para enseñanza y escolaridad comprobada en ortesis y/o prótesis.

II) La Comisión Autónoma de Enseñanza y Acreditación, deberá ser elegida por mayoría de votos en asamblea.

III) Cuidar que las tareas encomendadas al Comité de Enseñanza, Sub-Comité de Acreditación, Sub-Comité de Ortesis, Sub-Comité de Prótesis y Sub-Comité de Ponencias, sean desarrolladas en los tiempos establecidos y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos.

IV) Coordinar los planes y programas de trabajo de los Comités y Sub-Comités relacionados con su área, informando a la Mesa Directiva los avances acerca de la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo.

V) Atender y despachar los asuntos y correspondencia de su área, manteniendo informada a la Mesa Directiva.

VI) Asistir a los Plenos de Mesa Directiva y Asambleas de la Sociedad.

VII) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a cargo de su área, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas de la Sociedad, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIII) Recibir y atender a los socios y aspirantes a socios que fueren a tratar asuntos de la competencia de su área.

IX) Elaborar y aprobar el programa de educación continua de SMOPAC.

X) Establecer el mecanismo para llevar la puntuación otorgada para fines de ACREDITACIÓN de los socios que asistan a eventos de la SMOPAC u otras instituciones afines y determinar a que rubro será aplicado.

XI) En coordinación con el Comité de Prensa deberá entregar los trabajos revisados para su publicación.

XII) Llevar el control de puntuación para la acreditación de socios.

XIII) En coordinación con el Sub-Comité de Ponencias, definir y aprobar en su caso los temas de las ponencias y el socio al que le corresponda exponerlas

XIV) Revisar los artículos que se publicarán en la revista de la SMOPAC, recomendando cambios si los hubiere, en el contenido con el autor y sólo con fines de mejorarlo.

XV) Intervenir en forma directa con las autoridades correspondientes, para la elaboración del programa de CERTIFICACION Y TITULACION de los socios.

XVI) Elaborar expedientes de cada socio con la información sobre su desempeño para el cumplimiento de los puntos necesarios para lograr la Acreditación.

XVII) Mantener al corriente el curriculum de los socios que asistan a eventos de la SMOPAC, en forma automática.

XVIII) Recibir copia y programa de los eventos a los que asista fuera de la SMOPAC, para que se determine su valor curricular con relación al programa de acreditación y anexarlos al expediente del socio correspondiente.

XIX) Difundir el Programa de Acreditación a los socios de SMOPAC.

VIGESIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE APOYO A LA MESA DIRECTIVA. DE SMOPAC:

I) COMITÉ DE PRENSA.- Este Comité, será el responsable de la publicación de la revista de la SMOPAC, y la difusión de las actividades, eventos, proyectos y cursos en los que participe esta Sociedad.

II) Deberá de realizar entrevistas.

III) Realizar resúmenes de los eventos realizados y apoyo fotográfico y video para crear un archivo el cual será patrimonio de la Sociedad.

IV) Crear vínculos con las diferentes agencias de prensa, en todas las ciudades del país, auxiliándose con los socios de cada localidad para tal efecto, con la finalidad de que la SMOPAC sea conocida en el ámbito nacional e internacional.

V) En coordinación con el Comité de Enseñanza y Acreditación, crear convenios con revistas y boletines nacionales e internacionales afines a nuestra profesión con el objeto de difundir los artículos realizados por los socios y las actividades de la misma.

VI) Promover, difundir y comercializar la revista de SMOPAC, así como sus espacios publicitarios.

VII) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIGESIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN:

I) Organizar Congresos, Seminarios y Asambleas que se lleven a cabo por parte de la SMOPAC.

II) Coordinar los trabajos necesarios en la organización de los eventos nacionales e internacionales de la SMOPAC.

III) Realizar la reservación de las instalaciones donde se celebre cualquier evento de la SMOPAC.

IV) Tener el equipo necesario para realizar los eventos de la SMOPAC.

V) Organizar el montaje de salones para realizar los eventos.

VI) Llevar la logística de los eventos.

VII) Tener, cuidar y darle buen uso al equipo para eventos, propiedad de la SMOPAC.

VIII) Coordinar con el Secretario del Interior, la entrega de la información de todos los eventos, con tiempo suficiente para la información a los socios.

IX) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A SOCIOS:

I) Recibir y atender a los candidatos a socios que hagan solicitud de ingreso a la SMOPAC.

II) Recibir y atender el reingreso de socios que hayan pertenecido a la SMOPAC y que por algún motivo se habían retirado de ésta.

III) Motivar el ingreso constante de socios de nuevo ingreso y de reingreso.

IV) Entregar la solicitud de ingreso a quién lo solicite.

V) Revisar las solicitudes de ingreso y analizarlas para determinar si el candidato a socios podría o no ingresar a la SMOPAC.

VI) Informar al candidato a socio, el progreso de su solicitud de ingreso, en un plazo no mayor a 30 días.

VII) Informar a la Asamblea sobre las solicitudes que presenten alguna dificultad para su aprobación por este Comité, para que sean aprobadas o no, por votación de la asamblea.

VIII) Enviar a los posibles candidatos a socios, la información que invite a acercarse a la SMOPAC.

VIII) Llevar la base de datos de todos los socios de la SMOPAC.

IX) Dar seguimiento a los posibles socios para lograr su ingreso por motivación.

X) Entregar una carta de aceptación y bienvenida, además de los Estatutos y Programa de Acreditación, a los socios de nuevo ingreso.

XI) Entregar al socio de nuevo ingreso, un cuestionario para valorar la comprensión de los Estatutos y Programa de Acreditación, solicitándole su devolución en un plazo no mayor a 30 días.

XII) Informar a los socios sobre los eventos por realizarse en la SMOPAC.

XIII) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas

VIGESIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE PAGINA WEB.

I) Mantener actualizada la pagina de Internet de la SMOPAC.

II) Recibir y recabar la información necesaria para tener actualizada la pagina web.

III) Recibir, canalizar y/o responder la correspondencia que por correo electrónico se genere a través de la página web.

IV) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIGESIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL SUB-COMITE DE ORTESIS:

I) Revisar y aprobar en coordinación con el Sub-Comité de Ponencias, todo asunto relacionado con enseñanza de ortesis.

I) Revisar las ponencias de los socios de SMOPAC, relacionadas con ortesis.

III) Apoyar al socio ponente, en la realización de sus ponencias en el ámbito técnico y protocolario.

IV) Coordinarse con el Sub-Comité de Ponencias; definir y aprobar los temas de las ponencias en ortesis y el socio que le corresponde exponerla.

V) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

VIGESIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SUB-COMITE DE PROTESIS DE LA SMOPAC:

I) Revisar y aprobar en coordinación con el Sub-Comité de Ponencias, todo asunto relacionado con enseñanza en prótesis.

II) Revisar las ponencias de los socios de la SMOPAC, relacionadas con prótesis.

III) Apoyar al socio ponente, en la realización de sus ponencias en el ámbito técnico y protocolario.

IV) En coordinación con el Sub-Comité de Ponencias, definir y aprobar los temas de las ponencias en prótesis y el socio al que le corresponde exponerla.

V) Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en los asuntos a su cargo, actuando de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos de Mesa Directiva y/o Asambleas, sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas

VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS, CUOTAS Y GASTO: Son fondos de la SMOPAC:

- I) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios de SMOPAC.
- II) Las cuotas deberán ser mensuales y su costo lo determinará la Asamblea, considerando a éstas ordinarias, las extraordinarias se determinarán según las necesidades de la SMOPAC.
- III) Las cuotas de inscripción para socios de nuevo ingreso, se determinarán por acuerdo de Asamblea.
- IV) Los socios estudiantes en ortesis y/o prótesis de escuelas reconocidas por la SMOPAC, pagarán el 50% del costo de las cuotas mensuales.
- V) Las rentas, donaciones y demás fondos que pudieran recibirse de socios y particulares.
- VI) El producto de los eventos que organice la SMOPAC.
- VII) La Mesa Directiva por conducto del Tesorero, dispondrá de los fondos necesarios, para el pago de los egresos y nómina de la SMOPAC.
- VIII) Todos los pagos deberán ser realizados por el Tesorero, previo visto bueno y autorización de la Mesa Directiva.

VIGESIMA NOVENA.- INSIGNIAS Y CREDENCIALES DE LOS SOCIOS DE SMOPAC.

- I) Los Diplomas, insignias y credenciales de la SMOPAC, serán entregados a los socios por la Mesa Directiva.
- II) Los distintivos y credenciales, deberán ser entregados a los socios de nuevo ingreso, tan pronto sean aceptados y estén al corriente en sus pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

TRIGESIMA.- EMPLEADOS DE LA SMOPAC:

- I) Los empleados de la SMOPAC, serán contratados por la Mesa Directiva, basándose a sus necesidades y siendo su trabajo reglamentado por la misma, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

TRIGESIMA PRIMERA.- BIBLIOTECA, HEMEROTECA Y VIDEOTECA.

- I) La Mesa Directiva, debe valerse de todos los medios posibles, para fundar una biblioteca, hemeroteca y videoteca, que sea propiedad exclusiva de la SMOPAC, ésta deberá estar bajo la dirección y organización de la Mesa Directiva.
- II) Los Socios Activos tendrán acceso a la biblioteca, hemeroteca y videoteca, respetando los términos del Reglamento interno de la biblioteca.

TRIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION DE ESTATUTOS:

I) Los estatutos de la SMOPAC, podrán ser modificados en cualquier época por la Asamblea General, siempre y cuando los intereses de la Sociedad así lo requieran.

TRIGESIMA TERCERA.- DISOLUCION DE LA SMOPAC.

I) Para que se disuelva la SMOPAC, deberá ser en Asamblea General Extraordinaria.

II) Que la disolución sea votada por una mayoría mínima del 75% de los Socios Activos de SMOPAC.

III) La SMOPAC se obliga a destinar sus activos exclusivos a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV) La SMOPAC al momento de la liquidación y con motivo de la misma, deben destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos A) y B) de la Fracción I del Artículo 24 de la Ley del Impuestos Sobre la Renta.

V) Cuando por acuerdo de Asamblea o por cualquier otra de las causas previstas por la Ley, tuviera que disolver la SMOPAC, el presidente de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo, actuará como liquidador. Si hecha la liquidación, quedaran algunos bienes, el liquidador los aplicará a la Asociación de objeto similar que determine la Asamblea y conforme a los preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRIGESIMA CUARTA.- A falta de disposición expresa en los presentes ESTATUTOS, la SMOPAC se regirá por las disposiciones del Código Civil vigente en el Distrito Federal y demás leyes relativas.